

Procedimiento concursal de reorganización de la empresa deudora

En tiempos de COVID -19 es bueno tener en cuenta todas las posibilidades para seguir adelante con el negocio cuando la empresa se encuentra enfrentada a diversos requerimientos de pago y sin flujo de caja suficiente para cumplir sus obligaciones. Una forma de no liquidar la empresa y mantener su funcionamiento es la Reorganización. Los procedimientos concursales de reorganización tienen por finalidad, precisamente, reorganizar los pasivos y activos de una empresa, siempre y cuando ésta sea viable.

Este procedimiento puede ser utilizado por:

- Personas jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro, personas naturales contribuyentes de primera categoría.
- Micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.
- Personas naturales contribuyentes del artículo 42 número 2 de la Ley de Impuesto a la Renta, es decir, que practican el ejercicio libre de una profesión y emiten boletas de honorarios.

En este proceso interviene un Veedor, que es una persona natural sujeta a fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante, también Superintendencia, que tiene por objeto fomentar y ayudar la conciliación entre los intereses del deudor y de los acreedores.

Los procedimientos son:

- Procedimiento Concursal de Reorganización.
- Acuerdo de Reorganización extrajudicial o simplificado.

I. PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN.

a. **Presentación de la solicitud de Procedimiento Concursal de Reorganización:**

Dicha solicitud, cuyo modelo se encuentra disponible en las dependencias del Poder Judicial y de la Superintendencia y su página web (<http://www.superir.gob.cl/servicios-en-linea/>), debe ser presentada en el Juzgado con competencia en lo Civil que corresponda al domicilio del solicitante y será necesario que cuente con el **patrocinio de un abogado**.

b. **Acompañar en su solicitud el siguiente antecedente para la nominación de los Veedores, titular y suplente:**

Certificado emitido por un auditor independiente, debidamente inscrito en el Registro de Auditores Externos de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Este certificado debe indicar el estado de deudas, nombre, domicilio y correo electrónico de sus acreedores o representantes legales, naturaleza de los títulos (deuda), monto de los créditos indicando el



porcentaje que cada uno representa del total del pasivo. Expresión de los tres mayores acreedores, excluidas las personas relacionadas.

Una vez concluido el procedimiento de nominación de los Veedores titular y suplente, la Superintendencia extenderá el respectivo Certificado de Nominación, remitiéndolo al Tribunal competente.

c. Acompañar los siguientes antecedentes ante el Tribunal:

Una vez remitido el Certificado de Nominación, se deben acompañar los siguientes documentos al Tribunal:

- **Relación de todos sus bienes:** con expresión del avalúo comercial, del lugar donde se encuentren y de los gravámenes que los afecten, señalando además cuáles tienen la calidad de esenciales para el giro del deudor.
- **Relación de todos los bienes que se encuentren en poder del deudor:** en una calidad distinta a la de dueño.
- **Certificado emitido por auditor externo,** también debidamente inscrito en el Registro de Auditores Externos de la CMF para la determinación del pasivo afecto a los acuerdos de Reorganización. El pasivo que se establezca deberá considerar el estado de deudas con una fecha inferior a 45 días antes de la presentación de la Solicitud de Reorganización, con indicación expresa de los créditos que se encuentren garantizados con prenda e hipoteca y el avalúo comercial de los bienes sobre los cuales recaen garantías.
- **Balance:** correspondiente a su último ejercicio y balance provisorio, si el deudor llevare contabilidad completa.

II. ¿QUÉ ES EL VEEDOR?

Como se señaló más arriba, es un ente fiscalizado por la Superintendencia y su finalidad es propiciar acuerdos entre la deudora y sus acreedores. Será el encargado de velar por el buen funcionamiento y resultado del proceso de Reorganización.

a. Nominación del Veedor:

Una vez presentada la copia de la solicitud de Reorganización junto con el certificado emitido por el auditor independiente, serán notificados a los tres mayores acreedores del deudor, cada acreedor propondrá por escrito o por correo electrónico a un Veedor titular y a uno suplente de aquellos que figuren en la Nómina de Veedores existente en la Superintendencia:

- Si los tres acreedores responden: se nominarán a quienes hubieren obtenido la primera mayoría como titular y la segunda como suplente.
- Si solo uno responde: se estará a lo que este proponga.
- Si todos o dos de ellos responden y sus propuestas caen en personas distintas: se estará al que nombre el acreedor con crédito superior.
- Si ninguno responde: la nominación se efectuará mediante sorteo en la Superintendencia en base a una terna propuesta por el deudor.



b. Deberes del Veedor:

- Imponerse de los libros, documentos y operaciones del deudor.
- Realizar labores de fiscalización y valorización que se le imponen, referidos a la continuidad del suministro, a la venta necesaria de activos y a la obtención de nuevos recursos.
- Solicitar las medidas precautorias y de conservación de los activos del deudor que sean necesarias para resguardar los intereses de los acreedores.
- Dar cuenta al Tribunal y a la Superintendencia de cualquier acto o conducta del deudor que signifique una administración negligente o dolosa de sus negocios y, con la autorización del Tribunal, adoptar las medidas necesarias para mantener la integridad de los activos, cuando corresponda.
- Rendir mensualmente cuenta de su actuación y de los negocios del deudor a la Superintendencia y presentar las observaciones que le merezca la administración de aquél. Esta cuenta será enviada, además, por correo electrónico a todos los acreedores.
- Analizar la propuesta de Reorganización, con el fin de informar la posibilidad de que sea cumplida y luego sometida a voto en la Junta de Acreedores.

III. PROTECCIÓN FINANCIERA.

Una vez notificada la Resolución de Reorganización en el Boletín Concursal, en adelante el Boletín, el deudor gozará de lo que se denomina **Protección Financiera**, período de tiempo que va entre dicha resolución y el acuerdo de Reorganización adoptado por los acreedores, durante el cual no puede solicitarse ni declararse su liquidación, ni iniciarse en su contra juicios ejecutivos, ni ejecuciones de cualquier clase ni restituciones en juicios de arrendamiento y se suspenderán los juicios ya iniciados.

La protección financiera dura 30 días, prorrogable por 30 días más si el deudor obtiene el apoyo de dos o más acreedores que representen más del 30% del pasivo. Hasta 10 días antes del término de la prórroga puede pedirse una segunda prórroga por 30 días más si cuenta con el apoyo de dos o más acreedores que representen más del 50% del pasivo.

Asimismo, puede pedir en un solo acto la prórroga por 60 días si cuenta con el apoyo de dos o más acreedores que representen más del 50% del pasivo. Siempre excluidos los créditos de las Personas Relacionadas con el Deudor.

Los contratos suscritos por el deudor mantendrán su vigencia y condiciones de pago, por lo que no podrán terminarse anticipadamente en forma unilateral, exigirse anticipadamente su cumplimiento ni hacerse efectivas las garantías contratadas, El deudor durante este período no podrá enajenar y/o gravar sus activos.

IV. ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y JUNTA DE ACREEDORES.



El Acuerdo de Reorganización debe ser presentado al Tribunal por intermedio del Veedor con a lo menos 10 días días de anticipación ala fecha fijada para la Junta de Acreedores que deba pronunciarse sobre el Acuerdo. La fecha de la Junta será aquella en la que expire la Protección Financiera Concursal.

En el Acuerdo podrán los acreedores ser separados por clases o categorías y podrá contener una proposición principal y otras alternativas para los acreedores de una misma clase o categoría, donde los acreedores deberán optar por alguna de ellos dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la Junta.

El o los acuerdos solo afectarán a los acreedores cuyos créditos se originen con anterioridad a la Resolución de Reorganización.

Los acreedores tienen un plazo de 8 días desde la notificación de la Resolución de Reorganización para verificar sus créditos ante el Tribunal, debiendo acompañar los títulos justificativos, señalando, si corresponde, si sus créditos se encuentran o no garantizados con prenda o hipoteca y el avalúo comercial de los inmuebles hipotecados.

No será necesaria verificación alguna si los créditos y el avalúo comercial de las garantías se encuentran señaladas, a satisfacción del acreedor, en el estado de deudas emitido por un auditor independiente al deudor mencionado más arriba.

El Veedor publicará en el Boletín las verificaciones presentadas. El Veedor, el deudor y los acreedores podrán impugnar, fundadamente los créditos ante el Tribunal dentro de los 8 días siguientes:

- a. Si no hay impugnaciones: Terminado el plazo para formular objeciones, quedarán reconocidos los créditos y avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías. El Veedor confeccionará una nómina de dichos créditos y la acompañará al Tribunal.
- b. Si hay impugnaciones: El Veedor deberá publicar las objeciones presentadas y arbitrará las medidas necesarias para subsanarlas, de no lograrse, acompañará al Tribunal la nómina de créditos impugnados y reconocidos- El Tribunal citará a audiencia única y verbal para el fallo de impugnaciones La resolución que falle las impugnaciones deberá dictarse a más tardar 2 días antes de la fecha de celebración de la Junta deberá ser publicada en el Boletín hasta el día anterior a la Junta.

V. TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento puede terminar de dos formas:

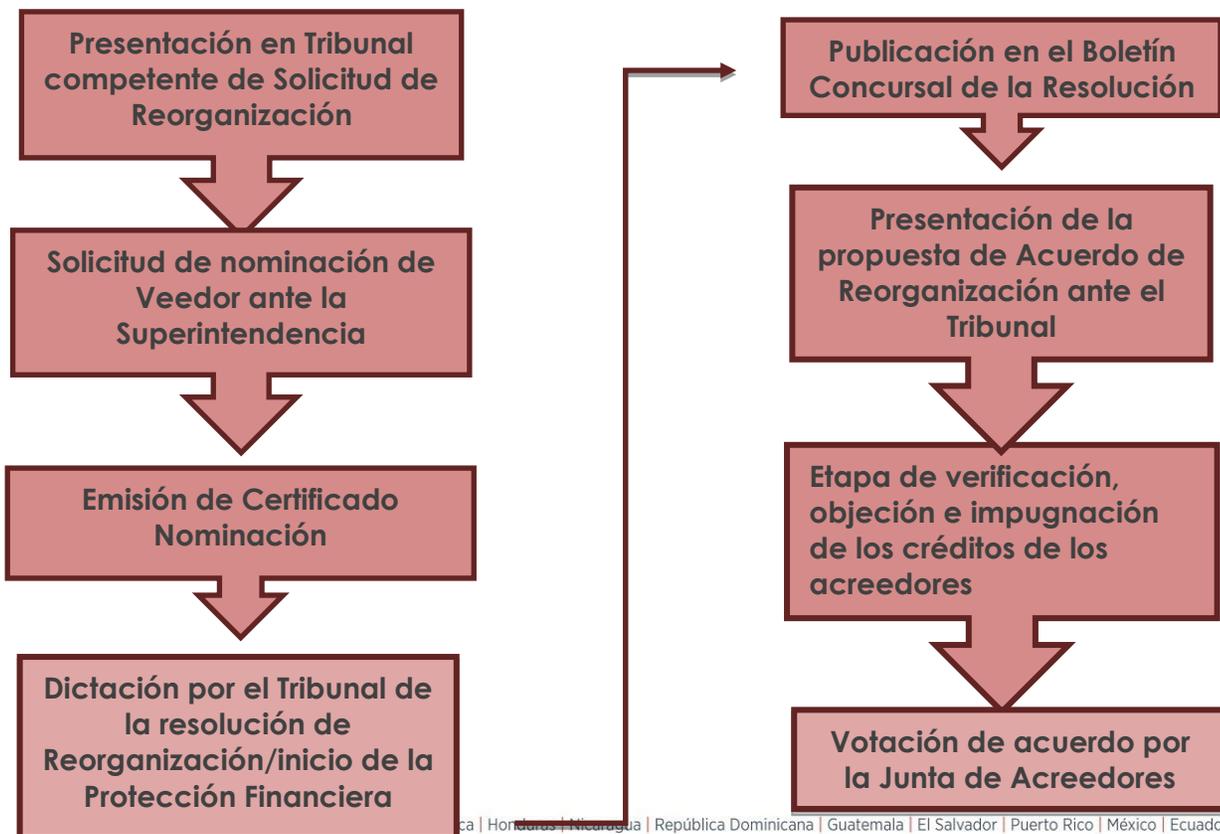
- Aprobado el Acuerdo de Reorganización en la Junta de Acreedores: Producirá la remisión, novación o repactación de todo o parte de los créditos que debía la deudora, conforme a lo acordado con los acreedores en la Junta.

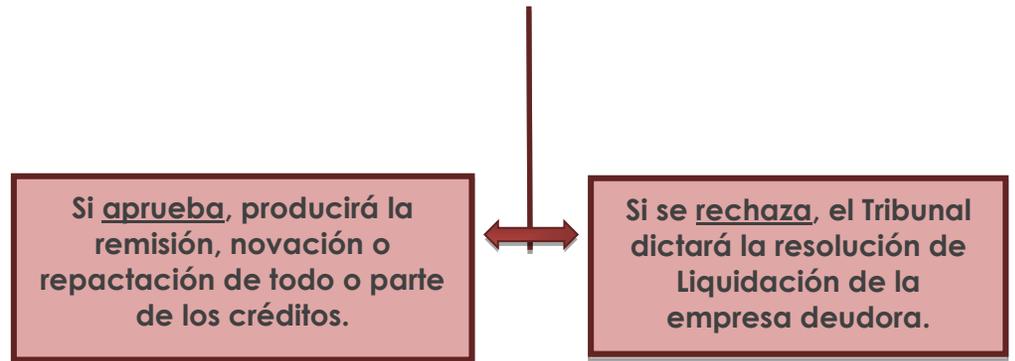


Si la **deudora no cumple con el Acuerdo**, cualquier acreedor podrá solicitar se declare el incumplimiento del Acuerdo ante el Tribunal, en el plazo de un año, en cuyo caso se dictará, de oficio y sin más trámite, la Resolución para iniciar el Procedimiento Concursal de Liquidación de la deudora.

- Rechazado el Acuerdo de Reorganización: El Tribunal procederá a dictar la Resolución de Liquidación de la deudora.

VI. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN.





VII. ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EXTRAJUDICIAL O SIMPLIFICADO.

El Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Simplificado, al igual que el procedimiento de Reorganización, tiene como objetivo la reestructuración de los activos y pasivos del deudor, con la diferencia que como dice su nombre es extrajudicial, esto quiere decir que el deudor presenta un acuerdo ya aprobado por dos o más acreedores que representen al menos el 75% del total de su pasivo, y lo someterá a la aprobación del mismo Tribunal en el cual que deba tramitar el Procedimiento Concursal.

a. Requisitos:

- Se deberá presentar para su aprobación judicial en el Tribunal competente, con la misma documentación de la letra c. del ítem I.
- El Acuerdo deberá ser otorgado ante un ministro de fe o ante un ministro de fe de la Superintendencia.
- Listado de todos los juicios y procesos administrativos seguidos contra el deudor que tengan efectos patrimoniales.
- Presentar un Informe de un Veedor de la Nómina de Veedores elegido por el deudor y sus dos principales acreedores, que deberá incluir la calificación fundada sobre:
 - o Si la propuesta es susceptible de ser cumplida.
 - o Monto probable de recuperación que le correspondería a cada acreedor en caso de un Procedimiento Concursal.
 - o Si se ajusta a la ley.

Una vez presentada la solicitud y hasta la aprobación del Acuerdo, la deudora entra en un tipo de Protección Financiera parecida a la del Procedimiento Concursal y cuyos principales aspectos son:



- Prohibición de solicitar la Liquidación Forzosa del deudor y de iniciarse en su contra juicios ejecutivos, ejecuciones de cualquier clase o restitución en los juicios de arrendamiento. Se excluyen los juicios laborales sobre obligaciones que gocen de preferencia de primera clase, suspendiéndose en ese caso sólo la ejecución y realización de bienes del deudor, exceptuando las obligaciones en favor de su cónyuge o de sus parientes o de los gerentes, administradores, apoderados con poder general de administración u otras personas que hayan tenido o tengan injerencia en la administración de sus negocios. Para estos efectos, se entenderá por parientes los ascendientes y descendientes y los colaterales por consanguinidad y afinidad hasta el cuarto grado, inclusive.
- La suspensión de la tramitación de los procedimientos señalados en los requisitos, y la suspensión de los plazos de prescripción extintiva.
- La prohibición del deudor de gravar o enajenar sus bienes, salvo los que resulten estrictamente necesarios para la continuación de su giro.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación del Acuerdo, el Tribunal podrá citar a todos los acreedores afectados por éste para su aceptación. La aceptación deberá contar con al menos tres cuartas partes del pasivo incluido. Una vez aceptado el Acuerdo, el Tribunal, previa verificación de los requisitos legales, declarará aprobado el Acuerdo Simplificado, debiendo publicarse en el Boletín. Lo mismo ocurrirá en el caso en que el Tribunal no hubiese citado a junta de acreedores dentro del plazo indicado y no hubiese controversia -o éstas hubiesen sido resueltas- respecto al pasivo informado.

Aprobado el Acuerdo, los créditos en él comprendidos se entenderán remitidos, novados o repactados, según corresponda, para todos los efectos legales.